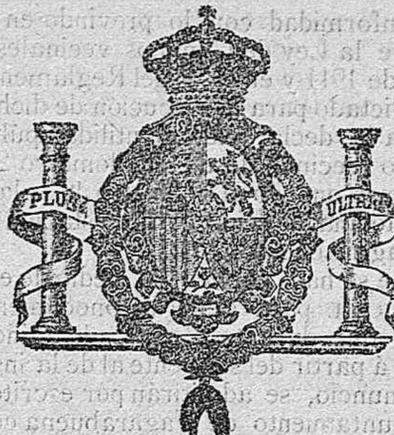


Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 2 de Septiembre de 1918)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Delegación de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife, acerca de si la exención del impuesto de 1,20 por 100 de pagos, que estableció la Real orden de 27 de Enero de 1908 para todos los haberes pasivos que se abonen con cargo al presupuesto de Clases Pasivas del Estado y que no excedan de 500 pesetas, puede hacerse extensiva á iguales clases de la Provincia y del Municipio:

Resultando que por el artículo 9.º, número 1.º, de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1907, se modificaron las escalas para el pago del impuesto de utilidades sobre el trabajo personal, declarando, en cuanto á los haberes de clases pasivas comprendidas en el epígrafe 3.º de la tarifa 1.ª de dicho tributo, que quedaban exentas del mismo las pensiones de los Montepíos civil y militar cuya cuantía fuese hasta 500 pesetas inclusive:

Resultando que la Real orden de 27 de Enero de 1908, al resolver una consulta formulada por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, dispuso, entre otros extremos, que debían considerarse exentos del impuesto de Pagos los haberes de las clases pasivas del Estado que no excedan de 500 pesetas, declarados ya exentos del impuesto de Utilidades por el número 1.º del artículo 9.º de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1907:

Resultando que la Real orden de 16 de Octubre de 1908, al resolver otra consulta de la Delegación de Hacienda en la Coruña, declaró que la modificación introducida por el repetido número 1.º, artículo 9.º de la también citada ley de Presupuestos, alcanza á todas las clases pa-

sivas, ya sean del Estado, de la Provincia ó del Municipio:

Considerando que la mencionada Real orden de 27 de Enero de 1908, al eximir del impuesto de Pagos todos los haberes de clases pasivas del Estado que no excedan de 500 pesetas, se inspiró indudablemente en el propósito de eximir de tributación á los perceptores de asignaciones ínfimas:

Considerando que las mismas razones que determinaron la exención del impuesto de 1,20 por 100 reconocida por la Real orden de 27 de Enero de 1908 para los haberes pasivos del Estado que no excedan de 500 pesetas, son de estimar para hacer igual declaración respecto de las pensiones del mismo importe que se satisfagan con cargo á los presupuestos provinciales ó municipales, más aún si se tiene en cuenta que el referido impuesto no afecta á los pagos de personal, según taxativamente previene el artículo 1.º del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 y que por Real orden de 16 de Octubre de 1903 se hizo extensiva á los haberes en cuestión la exención del impuesto de utilidades.

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido declarar que la exención contenida en la Real orden de 27 de Enero de 1903 del pago del impuesto de 1,20 por 100 para determinados haberes de clases pasivas del Estado, alcanza también á los haberes de las clases pasivas de la Provincia ó del Municipio que no excedan de 500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1918.—Garnica.—Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(«Gaceta» del 5 de Septiembre de 1918.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por los fabricantes de sombreros solicitando se prohíba la exportación de los pelos de conejo y de liebre, fundándose en que, si bien por Real orden de 21 de Enero último se prohibió la exportación de dicha clase de pieles, la realidad ha venido á demostrar que no se ha logrado conseguir la finalidad que se pretendía, puesto que la salida de las citadas pieles ha sido sustituida por la del pelo elaborado de las mismas, haciéndose cada vez más difícil el abastecimiento de dichas primeras materias para la fabricación de sombreros, y aumentando su carestía; y Considerando que para contener el alza en

los precios y asegurar en primer término las necesidades de las industrias nacionales que utilizan tales clases de pelos, es conveniente poner término á la exportación general de los mismos, sin perjuicio de que esta pueda condicionarse para lo sucesivo en forma que resulten armonizados los intereses contrapuestos que juegan en el asunto,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer, que á partir de la publicación de la presente Real orden en la Gaceta de Madrid, quede prohibida con carácter general la exportación de toda clase de pelo de conejo y de liebre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1918.—González Besada.—Señor Director General de Aduanas.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

NEGOCIADO 3.º—CIRCULARES

Según me comunica el Alcalde de Gallegos del Río en la noche del 29 al 30 del mes anterior, fueron robados á los vecinos de aquella localidad, D. Lorenzo Santos y D. Teodoro Santos, los semovientes de las señas que se expresan á continuación:

Por tanto, encargo á la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero de los mismos, poniéndolos á disposición de la mencionada Alcaldía, caso de ser habidos.

Zamora 4 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

Señas.

Una burra pelo castaño, cerrada, herrada de las manos, en una de ellas á consecuencia del herraje, la falta en la parte de afuera un pedazo de callo y rozada de la collera de haber estado trillando en el pecho sobre la espalda derecha y de una talla muy aproximada á cinco cuartas y media.

Una bucha de 15 meses, pelo negro, esquilada en el lomo y el resto bastante lanuda.

Una burra de 5 á 6 años, talla pequeña pero de buena construcción.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 9 del mes anterior, se publicó una circular para general conocimiento, en la que se hacía constar que el vecino de esta capital, D. Jacinto González Justel como Representante general en esta provincia de la Propiedad intelectual de D. Jacinto Benavente, quedaba nombrado Delegado Representante en Toro, D. Manuel Pelayo y habiendo renunciado éste dicho cargo, se encarga de la mencionada representación en la citada ciudad, el vecino del mismo D. Antonio Bedate.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial esta rectificación, cumpliendo lo prevenido en la Real orden de 27 de Junio de 1896.

Zamora 5 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

CAMINOS VECINALES

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y en el 7.º del Reglamento provisional dictado para la ejecución de dicha Ley, se solicita la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del pueblo de Morales de Toro, termine en el de Pedrosa del Rey (Valladolid), con dos puentes económicos sobre los Arroyos Rutiecha y Mazote.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de quince días, contados á partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se admitirán por escrito, tanto en el Ayuntamiento de Morales de Toro como en este Gobierno civil, cuantas reclamaciones se juzguen convenientes, contra la declaración de utilidad pública solicitada.

Al propio tiempo se advierte también que el expresado Ayuntamiento deberá celebrar dentro del citado plazo una reunión ante la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta de las reclamaciones formuladas y en caso de no existir será negativa.

Dicha acta y las reclamaciones que hayan sido presentadas por escrito serán remitidas por el precitado Ayuntamiento á este Gobierno civil dentro del plazo de quince días después del anterior, acompañando á la vez un ligero extracto de ellas y su informe acerca de las mismas y de las que hayan sido enviadas por este Gobierno.

Zamora 2 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley de Caminos vecinales de 29 de Junio 1911 y en el 7.º del Reglamento provisional dictado para la ejecución de dicha Ley, se solicita la declaración de utilidad pública de un camino vecinal desde el kilómetro 7 de la carretera de Villanueva del Campo á Villalpando al 244 de la de Madrid á la Coruña en Cerecinos de Campos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de quince días, contados á partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se admitirán por escrito tanto en el Ayuntamiento de Prado, como en este Gobierno civil, cuantas reclamaciones se juzguen convenientes contra la declaración de utilidad pública solicitada.

Al propio tiempo se advierte también que el expresado Ayuntamiento deberá celebrar dentro del citado plazo una reunión ante la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta de las reclamaciones formuladas y en caso de no existir será negativa.

Dicha acta y las reclamaciones que hayan sido presentadas por escrito, serán remitidas por el precitado Ayuntamiento á este Gobierno civil dentro del plazo de quince días después del anterior, acompañando á la vez un ligero extracto de ellas y su informe acerca de las mismas y de las que hayan sido enviadas por este Gobierno.

Zamora 2 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y en el 7.º del Reglamento provisional dictado para la ejecución de dicha Ley, se solicita la declaración de utilidad pública de un camino vecinal desde el kilómetro 2 del de Toro á Castronuevo al kilómetro 48 de la carretera de Medina de Rioseco á la estación de Toro por Tagarabuena.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de quince días, contados á partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se admitirán por escrito tanto en el Ayuntamiento de Tagarabuena como en este Gobierno civil, cuantas reclamaciones se juzguen convenientes contra la declaración de utilidad pública solicitada.

Al propio tiempo se advierte también que el expresado Ayuntamiento deberá celebrar dentro del citado plazo de reunión ante la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta de las reclamaciones formuladas y en caso de no existir será negativa.

Dicha acta y las reclamaciones que hayan sido presentadas por escrito, serán remitidas por el precitado Ayuntamiento á este Gobierno civil dentro del plazo de quince días después del anterior, acompañando á la vez un ligero extracto de ellas y su informe acerca de las mismas y de las que hayan sido enviadas por este Gobierno.

Zamora 2 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y en el 7.º del Reglamento provisional dictado para la ejecución de dicha Ley, se solicita la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del pueblo de Sanzoles termine en el puente sobre el rio Due-ro en Toro.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de quince días, contados á partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se admitirán por escrito, tanto en el Ayuntamiento de Sanzoles como en este Gobierno civil, cuantas reclamaciones se juzguen convenientes, contra la declaración de utilidad pública solicitada.

Al propio tiempo se advierte también que el expresado Ayuntamiento deberá celebrar dentro del citado plazo una reunión ante la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta de las reclamaciones formuladas y en caso de no existir será negativa.

Dicha acta y las reclamaciones que hayan sido presentadas por escrito, serán remitidas por el precitado Ayuntamiento á este Gobierno civil dentro del plazo de quince días después del anterior, acompañado á la vez un ligero extracto de ellas y su informe acerca de las mismas y de las que hayan sido enviadas por este Gobierno.

Zamora 2 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE ZAMORA

RELACIÓN de las proposiciones presentadas al 3.º y 4.º concursos de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos.

Nombres de los autores de las proposiciones.	Designación de los caminos ó puentes.	Baja total ofrecida á las subvenciones Pesetas.
D. Luciano Román	Del puente de la Estrella á Perilla de Castro.	"
D. Miguel Miguel	Cazurra á la carretera de Villacastín á Vigo, kilómetro 263.	"
D. Angel Sendín	Puente económico sobre la ribera de Zorita, en término de Moraleja de Sayago	1.225
D. Antonio Borrego	Moreruela de los Infanzones á Cubillos	1.747
D. Anselmo Turiel	Santibañez de Tera á la Carretera de Benavente á Mombuey	1.250
D. Angel Sendín	Villaescusa á la carretera de Zamora á Cañizal	900'84
D. Federico Cazorla	Tapioles á Villalpando	200
D. D. Baldeón	Villanueva de Campeán á la estación de Corrales	500
Id. id.	San Pedro de Ceque á Camarzana	500
Id. id.	De la carretera de Villalobos á San Esteban del Molar al kilómetro 14 de la carretera de Castrogonzalo á Palencia	320
Id. id.	Vezdembán á San Pedro de Latarce	841'11
Id. id.	De La Milla á la carretera de Benavente á Mombuey	"
Id. id.	Santa Croya á la carretera de Benavente á Mombuey	"
Id. id.	Brime de Sog al Prado Peralinas	"
Id. id.	Morales de Rey á Manganeses de la Polvorosa	380
Id. id.	Manganeses de la Polvorosa á Benavente	500
Id. id.	Pozuelo de Vidriales á Santa Marta	"
Id. id.	San Pedro de la Viña á Rosinos	"
Id. id.	Villalcampo á Ricobayo	"
Id. id.	Gallegos del Pan á Benegiles	500
Id. id.	Morales del Vino á la estación de El Perdigón	500
Id. id.	Videmala á Cerezal de Aliste	500
Id. id.	Uña de Quintana á Brime de Sog	440
Id. id.	Peleagonzalo á la carretera de Toro á Pedrosillo	"
Id. id.	Villaseco al camino vecinal de Zamora á Almaráz	410
Id. id.	Santibañez de Vidriales á Junquera	"
Id. id.	Ferreras de abajo á la carretera de Benavente á Mombuey	"
Id. id.	Pumarejo á Vega de Tera	440
Id. id.	Puente económico sobre el río Eria en Villaferruena	625
Id. id.	Puente económico sobre el Valderaduey en Cañizo	1.000
Id. id.	Villardondiego á la carretera de Fresno de la Ribera á Tiedra	"
D. Tomás Calvo	Quintanilla de Urz á la carretera de Benavente á Mombuey	3.185

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene la Base 12.ª del Real decreto de 21 de Junio último.

Zamora 3 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

CIRCUEAR

En virtud de Real orden del Ministerio de Hacienda de 31 de Agosto próximo pasado, se modifica la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 28 del mes antes mencionado y publicada por esta Delegación, en el sentido siguiente:

1.º Quedan aplazados hasta el 20 de Septiembre próximo:

A) La supresión de efectos timbrados que se preceptúa en la disposición 3.ª de la Real orden de 12 del corriente y en la regla 1.ª de la Circular de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre de fecha 16 del actual.

B) La prohibición de vender y utilizar los efectos que requieren ser especialmente habilitados en la Fábrica Nacional del Timbre y cuya numeración se hace en la disposición 3.ª de la Real orden citada y en la regla 2.ª de la mencionada Circular.

C) El canje de los efectos comprendidos en los dos precedentes apartados, operación que se practicará con las formalidades que se indican en la Circular de 12 del corriente, desde dicho día 20 de Septiembre hasta el día 19 de Octubre próximo ambos inclusive.

D) La reforma que establece la primera de las resoluciones de la Real orden de 26 del actual en las escalas graduales de la Ley de 1.º de Enero de 1906.

2.º Regirán íntegramente desde 1.º de Septiembre próximo las disposiciones de la ley de Reforma del Timbre de 5 de Agosto actual, salvo la disposición 3.ª en que solo regirá el párrafo 2.º referente á la cantidad á satisfacer en metálico por exceso de Timbre de las Escrituras; salvo también la disposición 9.ª, que si bien regirá en su aplicación habrá de mantenerse hasta el día 16 de Septiembre próximo la escala del artículo 138 de la Ley de 1.º de Enero de 1906; y salvo por último la disposición décimo séptima que habrá de regir igualmente pero conservándose en su aplicación hasta el citado día 20 de Septiembre la escala del artículo 15 de dicha Ley de 1.º de Enero de 1906.

3.º Para el cumplimiento de dichas disposiciones se tendrán en cuenta las reglas segunda y siguientes de la Real orden de 26 del corriente mes.

Lo que se hace público por medio de este periódico á fin de que se cumplan estrictamente las disposiciones antes citadas.

Zamora 2 de Septiembre de 1918.—El Delegado de Hacienda, A. Mínguez. R—1752

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

NOTIFICACIÓN

En el expediente de alcance que se sigue contra D. José Sandoval Alonso, el Tribunal de Cuentas del Reino, ha acordado el siguiente fallo:

«Confirmar la sentencia dictada en este expediente por la Dirección General del Tesoro, pero con las siguientes modificaciones:

1.ª Que la partida de alcance es de cuatro mil ciento veintiocho pesetas ochenta y dos céntimos.

2.ª Que dicha suma devenga el interés anual del cinco por ciento durante los cinco últimos años, y

3.ª Que la única responsabilidad exigible es la directa del Agente ejecutivo D. José Sandoval Alonso, sin que proceda exigir responsabilidades subsidiarias.»

Y siendo en la actualidad los herederos del D. José Sandoval Alonso, los responsables al pago de la suma indicada, de los intereses de demora y demás gastos del procedimiento y toda vez que los mismos, ó sean Doña Antolina Herrera Riesco, viuda del alcanzado y sus hijos Josefa, Damián, Santos, Sotero, Manuel é Ignacio Sandoval Herrero, son de paradero

desconocido, se les emplaza por la presente para que en el término de ocho días se presenten en esta Oficina para solventar la indicada responsabilidad, pues de lo contrario se procederá contra los bienes que pudieran pertenecerles.

Zamora 5 de Septiembre de 1918.—El Tesoro de Hacienda, Nicolás Domínguez. R—1768

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1918

Relación de los descubiertos por los conceptos que se expresan y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los individuos que se expresan; procedáse por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombre: Pedro Jambrina Martín.

Vecindad: Villaralbo.

Concepto: Multa alcoholes.

Descubierto; 13.251 pesetas.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 31 de Agosto de 1918.—El Tesoro de Hacienda, Nicolás Domínguez. R—1725

Relación de los descubiertos por los conceptos que se expresan y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los individuos que se expresan; procedáse por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombre: Alcalde.

Vecindad: San Miguel de la Ribera.

Concepto: Dietas comisionado.

Descubierto: 75 pesetas.

Nombre: Alcalde.

Vecindad: Losacino.

Concepto: Dietas comisionado.

Descubierto: 72 pesetas.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 3 de Septiembre de 1918.—El Tesoro de Hacienda, Nicolás Domínguez. R—1746

CONTRIBUCIONES

2.ª Zona de Zamora

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 4 de Septiembre de 1918.—El Tesoro de Hacienda, Nicolás Domínguez. R—1763

2.ª Zona de Berrillo

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 4 de Septiembre de 1918.—El Tesoro de Hacienda, Nicolás Domínguez. R—1761

1.ª Zona de Zamora

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 4 de Septiembre de 1918.—El Tesoro de Hacienda, Nicolás Domínguez. R—1762

Segunda zona de Alcañices.—Año de 1918.

Cédulas personales.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el período de recandación voluntaria, quedan incursos en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 5 de Septiembre de 1918.—El Tesoro de Hacienda, Nicolás Domínguez. R—1765

Tercera zona de Alcañices.—Año de 1918.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, pertene-

ciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el período de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 5 de Septiembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez.

R—1766

Segunda zona de Bermillo.—Año de 1918.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el período de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 5 de Septiembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez.

R—1767

Juntas municipales del Censo electoral.

ALMARAZ DE DUERO

Por la Junta municipal del Censo electoral de este término, se ha hecho la designación de Presidente y Suplente de la mesa para el bienio de 1919 á 1920, en los señores siguientes:

Presidente: D. Francisco Martín Vizán.

Suplente: D. Juan Campo Pascual.

Almaraz de Duero 29 de Agosto de 1918.—El Presidente, Juan Campo.

R—1793

GUARRATE

La Junta municipal del Censo electoral de este pueblo acordó elegir á D. Gerardo Coco de Dios, Presidente de la mesa de esta única sección para las elecciones que se celebren en el bienio de 1919-1920 y á D. Eulogio Valdunciel Riesco como suplente.

Guarrate 29 de Agosto de 1918.—El Presidente, Alejandro Rivera.

R—1739

Ayuntamientos

CODESAL

Don Eulogio de Vega Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Codesal.

Hago saber: Que á los efectos de la Ley de Epizootias, se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de este distrito municipal, la cual se anuncia para su provisión, para que el que se crea con derecho á ella presente su solicitud en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El agraciado percibirá sus honorarios con arreglo á la tarifa de derechos sanitarios que determina el artículo 312 del Reglamento para la aplicación de la ley de Epizootias, teniendo derecho preferente á ella entre los aspirantes el que fije su residencia en esta localidad.

Codesal 29 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Eulogio de Vega.

R—1733

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 28 de Agosto último, quedó fijado un proyecto de presupuesto extraordinario de ingresos y gastos para el actual ejercicio económico, formado por la Comisión municipal de Hacienda, proyecto que fué aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, tal como aparece formulado por la sobredicha Comisión en la sesión citada.

Dicho proyecto, según previene el artículo 146 de la vigente ley Municipal, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado 1.º), durante el plazo de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que estimen procedentes.

Casa Consistorial de Zamora 6 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Cruz Horacio Miguel Canelo.

R—1769

Audiencia Provincial de Zamora

CIRCULAR

Por la presente se recuerda á los señores Jueces municipales el exacto cumplimiento de la Real orden circular del Ministerio de Gracia y Justicia de 10 del actual, inserta en la *Gaceta* del día 10 del mismo, referente á inoservancia por algunos Juzgados municipales del párrafo 3.º del artículo 18 de la ley de Justicia municipal vigente.

Zamora 28 de Agosto de 1918.—El Presidente, Benito Salgués.

R—1737

Don Julio Arias Gago, Secretario habilitado de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que verificado el alarde de causas que han de verse ante el Jurado en el tercer cuatrimestre del año actual, por el señor Presidente se han hecho los señalamientos en la forma que se expresa á continuación, habiéndose señalado el día 4 de Noviembre próximo para dar comienzo á los juicios por Jurados de dicho cuatrimestre y designándose como lugar donde han de celebrarse la Sala de vistas de este Tribunal.

Partido de Bermillo

Para el día 18 de Noviembre próximo, á las diez, la causa rollo 261, sumario 31 de 1918, por delito de robo, contra Antenio Flores Velasco, en la que es defensor el Letrado Sr. Petit y Procurador el Sr. Heras, figurando propuesto un testigo.

Partido de Fuentesauco

Para el día 6 del mismo mes, á las diez de su mañana, la causa rollo 318, sumario 24 del año 1918, por el delito de homicidio, contra Joaquín Arias Martín, de quien es defensor el Letrado Sr. Cid y Procurador el Sr. Calonge, estando propuestos 13 testigos.

Partido de Puebla de Sanabria

Para los días 4 y 5 del mismo mes de Noviembre y hora de las diez, rollo 508, sumario 17 del año 1917, por delito de homicidio, siendo procesado Juan Rodríguez Rodríguez y defensor de éste el Abogado Sr. Cotrina y Procurador el Sr. Martínez, tiene propuestos 22 testigos.

Partido de Villalpando

Para el día 7 de dicho mes de Noviembre próximo y la misma hora de las diez de la mañana, la causa sumario 4 del año actual, rollo 10, por delito de robo, seguida contra Bernardo Nieto Santiago, siendo defensor el Letrado señor González y Procurador el Sr. Cardenal y existen propuestos 6 testigos.

Para el día 8 de repetido mes de Noviembre y á lo mismo hora, la causa rollo número 131 de 1918, sumario 19, se sigue por el delito de homicidio, contra Juan Choya Centeno, siendo su defensor el Sr. Martínez Cuesta y Procurador el Sr. Queipo y hay propuestos 3 testigos.

Partido de Zamora

Para el día 11 del próximo mes de Noviembre y su hora de las diez de la mañana, causa rollo 322 de 1918, sumario 84, seguida por delito de homicidio, contra Tomás Pastor Martín, siendo defensor el Sr. Petit y Procurador el señor González Queipo y figuran propuestos 5 testigos.

Para el 12 del mismo mes y á la misma hora, la causa número 43 del año 1918, rollo 160, por violación, contra Felipe Alonso Sánchez, es Abogado defensor el Sr. Sánchez y Procurador el Sr. Cordero, estando propuestos 4 testigos y 4 peritos.

Para el día 13 de dicho mes de Noviembre y á repetida hora de las diez, la causa 146 del rollo y 36 del sumario del año actual, se sigue por abusos deshonestos, contra Leandro Pascual Martín, siendo Abogado defensor el Letrado Sr. Canelo y Procurador el Sr. Queipo y tiene propuestos 10 testigos y 6 peritos.

Y para el día 14 del mismo mes y á igual hora la causa rollo número 332, sumario número 90 del actual año, por delito de infanticidio, siendo procesada Margarita Alonso Pozo, á quien defiende el Letrado Sr. Núñez y representa el Sr. Martínez, estando propuestos 3 testigos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo mandado, expido la presente, que visada por el Sr. Presidente sello y firma en Zamora á 30 de Agosto de 1918.—Julio Arias Gago.—V.º B.º—El Presidente, Salgués.

R—1726

Juzgados de primera instancia

SALAMANCA

Don Manuel Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Salamanca.

Por el presente y bajo los apercibimientos legales, se cita á las personas que á continuación se expresarán, para que comparezcan ante este Juzgado en el término que se les fija, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al artículo ciento setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal, á saber:

Alejandro Jiménez, de oficio gitano, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Salamanca, Secretaría de Casanovas, á prestar declaración en causa por hurto de caballerías.

Dado en Salamanca á veintiocho de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—El Juez, Manuel Martínez.—El Secretario, Acisclo Casanovas.

R—1732

ALCAÑICES

Apellidos y nombre del citado: Pérez Pérez, Tomás; de cuarenta y cuatro años, casado, hojalatero, natural de Oviedo, domiciliado últimamente en San Pedro de Ceque, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alcañices al objeto de ser reconocido por Médicos para acreditar la edad del mismo, en causa por hurto de carnes instruída por dicho Juzgado; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Alcañices veintisiete de Agosto de mil novecientos dieciocho.—El Juez de instrucción, José Cimas Leal.

R—1731

VITORIA

Iglesias, Belisario (a) el Zamorano; de cuarenta y ocho años de edad, pelotari, natural de Corrales, residente últimamente en esta capital, comparecerá en este Juzgado en término de diez días, á fin de notificarle el auto de procesamiento en sumario por estafa y llevar á efecto su prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vitoria treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Fernando González.

R—1745